

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 19 DIC. 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

**RESULTANDO:** Que el día 17 de noviembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.-----

**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

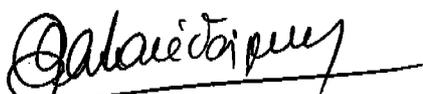
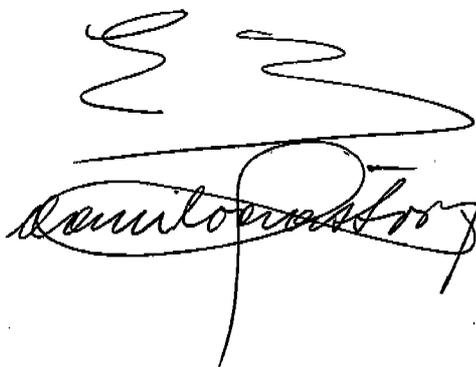
**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 17 de noviembre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2006, para todas las actividades referidas en el numeral tercero del mencionado acuerdo. -----

**ARTICULO 2.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



**Dr. Tabaré Vázquez**  
**Presidente de la República**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo el día 17

de noviembre de 2006, reunido el Consejo de Salario del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Los Sres.

Nelson Díaz, Enrique Estévez, las Dras. Cecilia Siquiera y Ma. Noel Llugany y Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan

Larrosa y Juan Llopart. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La Sra. Crisitina Fernandez y los Sres. Gustavo Gonzalez y Francisco Sugo; **EXPRESAN QUE:**

**PRIMERO.** Visto que en este Grupo se han alcanzado los siguientes acuerdos salariales :

- 01 Transporte terrestre de personas. Urbano.
- 02 Transporte terrestre de personas. Internacional, interdepartamental, interurbano y de turismo.
- 03 Transporte de Escolares
- 04 Transporte terrestre de personas. Remises
- 06 Transporte Sub urbano de pasajeros.
- 07 Transporte de carga nacional: 07-00 Transporte de Carga nacional general; 07-01 Transporte de leche a granel; 07-02 Transporte de Bebidas.
- 08 Transporte de Carga Internacional
- 09 Transporte Marítimo: de cabotaje, de alto cabotaje, de ultramar y de contenedores.
- 10 Actividades marítimas complementarias y auxiliares: 10-01 Agencias marítimas ; 10-02 Depósitos Portuarios; 10-03 Terminales y Operadores Portuarios.
- 11 Servicios complementarios y auxiliares del transporte. a) Servicios Logísticos, b) Empresas que brindan servicios de carga, descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional excepto (Puertos, depósitos fiscales, aeropuertos, en régimen de ley de puertos ley Nº 16246 y Zonas Francas), c) Almacenamiento y depósitos para terceros, d) Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes, f) Embalajes con fines de transporte, y h) Terminales terrestres de carga.
- 12 Transporte Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos: 12-01 Compañías Aéreas

*Handwritten signature*

Extranjeras, 12-02 Pilotos de Aviación Ligera o pequeño porte.; 12-03 Pilotos de línea aérea; 12-04 Aeroaplicadores; 12- 05 Talleres de aviones livianos ;12-06 Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina; 12-07 Empresas concesionarias de aeropuertos; 12-08 Servicios de Rampa.

- Al sub-grupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", capítulos "Choferes de Taxímetros de Montevideo" y "Radio operadoras" no se le aplicará el presente acuerdo.
- Al sub-grupo 13 "Transporte por vía férrea de personas y de carga" no se le aplicará el presente acuerdo. Ante el comienzo de actividad de alguna empresa en este sector, las partes acuerdan que se convocará al presente Consejo de Salarios a los efectos de su regulación.

Para aquellas actividades, empresas o categorías laborales que no se encuentran ennumeradas ut-supra, se acuerda aplicar las pautas de ajuste salarial, propuestas por el Poder Ejecutivo en la forma que se detalla a continuación.

**SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007.

**TERCERO. Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas, actividades y categorías que no se encuentran ennumeradas ut-supra.

**CUARTO. I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2006, un incremento salarial del **5,156 %** , sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) 0,3224 %** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.

**B) 3,27 %** por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.06 y el 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

**C) 1,5 %** por concepto de crecimiento.

*Alfonso*



el derecho de estos al goce de licencia sindical buscandose en cada caso concreto los mecanismos para su efectivización. A los efectos de usufructuar la licencia sindical los trabajadores deberán solicitarla, a la empresa con la anticipación suficiente para no distorcionar el servicio.

**SEPTIMO.** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del presente acuerdo.-----

**OCTAVO.** Leida que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-----

Por el Poder Ejecutivo:

~~Bolero Pereira~~ ~~Mario del Huguero~~ ~~Roberto Estrella~~  
A. D. Bouff. ~~Benito Sigurano~~  
Dr. Nelson Diaz

Por el Sector Trabajador:

~~Juan Carlos~~  
Juan J. Carras

Por el Sector Empleador:

~~Roberto~~ ~~Roberto~~

